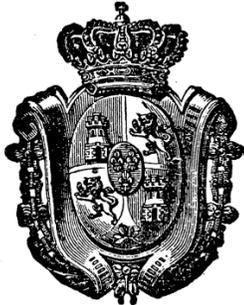


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	260
Por tres meses.....	160
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REAL DECRETO.

Exigiendo el plan de estudios que tuve á bien decretar en 17 del mes próximo pasado la publicacion de los reglamentos que deben completar su desarrollo, he venido en aprobar y mandar que se ejecute el adjunto que con este objeto me ha presentado el Ministro de la Gobernacion de la Península.

Dado en Palacio á 22 de Octubre de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS
DECRETADO POR S. M. EN 17 DE SETIEMBRE ULTIMO.

SECCION PRIMERA.

Del gobierno general de la instruccion pública.

TITULO PRIMERO.

DEL MINISTERIO Y DE SUS RELACIONES CON LOS RECTORES Y DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DE ENSEÑANZA.

Artículo 1º En todo lo relativo á la enseñanza, gobierno interior, disciplina escolástica y demas puntos que comprende el presente reglamento, las órdenes de S. M. se comunicarán directamente á los rectores por el ministerio de la Gobernacion de la Península. En lo económico será la encargada de ejecutar y hacer que se ejecuten las mismas órdenes la junta de centralizacion de fondos.

Lo mismo sucederá respecto de los institutos y demas establecimientos públicos de enseñanza, con cuyos directores comunicará tambien inmediatamente el Gobierno.

Art. 2º Los rectores y directores se entenderán igualmente respecto de los mismos puntos con el propio ministerio.

Art. 3º Las comunicaciones de los rectores al Gobierno se harán en pliego entero y á media margen. En la margen izquierda se pondrá en letras gruesas, y no con sello ni de otro modo, el membrete de *universidad literaria de.....* Si la comunicacion fuese relativa, no á la universidad en general, sino á objetos especiales de alguna de las facultades, se pondrá debajo de aquel membrete *facultad de.....* En seguida se colocará el número de la comunicacion y un extracto de ella para que á primera vista se pueda conocer su objeto, con arreglo todo al modelo número 1º

Art. 4º Los directores de instituto ó de cualquier otro establecimiento público de enseñanza harán sus comunicaciones en la misma forma, poniendo el membrete de *Distrito universitario de.....* (el nombre de la universidad en cuyo territorio se halle aquel comprendido), y en seguida el nombre del establecimiento, el número de la comunicacion y el extracto de ella, conforme al modelo número 2º

Art. 5º Todas las comunicaciones de un mismo establecimiento irán numeradas, empezándose nueva numeracion al principio de cada año escolástico.

Art. 6º En los primeros dias de cada mes, los rectores y directores remitirán al ministerio dos índices, comprensivos el uno de todas las órdenes que hubieren recibido del Gobierno durante el mes anterior, y el segundo de las comunicaciones remitidas por ellos al ministerio en el propio tiempo.

Art. 7º Las disposiciones anteriores no comprenden á los establecimientos de instruccion primaria, que seguirán del modo que hasta ahora.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS DISTRITOS UNIVERSITARIOS.

Art. 8º Debiéndose, con arreglo al artículo 138 del plan general de estudios, dividir la Península é islas adyacentes en tantos distritos como universidades quedan subsistentes, corresponderán á cada una de estas, para formar su respectivo territorio, las provincias siguientes:

Distrito de Madrid. Comprenderá las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad-Real y Segovia.

Distrito de Barcelona. Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é islas Baleares.

Distrito de Sevilla. Comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Badajoz é islas Canarias.

Distrito de Valencia. Comprenderá las provincias de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.

Distrito de Valladolid. Comprenderá las provincias de Valladolid, Soria, Logroño, Burgos, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Palencia.

Distrito de Granada. Comprenderá las provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaén.

Distrito de Oviedo. Comprenderá las provincias de Oviedo, Santander y Leon.

Distrito de Salamanca. Comprenderá las provincias de Salamanca, Cáceres y Zamora.

Distrito de Santiago. Comprenderá las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Lugo.

Distrito de Zaragoza. Comprenderá las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

TITULO TERCERO.

DEL CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA.

CAPITULO I.

Organizacion y atribuciones del consejo de Instruccion pública.

Art. 9º El consejo de Instruccion pública se compondrá de nueve individuos á lo menos y quince á lo mas, elegidos con destino á alguno de los ramos siguientes: Jurisprudencia, ciencias eclesiásticas, facultad de filosofía, ciencias médicas, instruccion primaria.

Art. 10. El presidente será nombrado por el Rey de entre cualquiera de dichos individuos, y en ausencias y enfermedades hará sus veces el vocal de mas edad.

Art. 11. Las atribuciones del consejo de Instruccion pública serán las que se señala el artículo 134, título primero, seccion cuarta del Real decreto de 17 de Setiembre último.

Art. 12. Podrá ademas elevar al Gobierno de S. M. las exposiciones que estime convenientes acerca de las reformas ó mejoras que en su concepto sean útiles á la instruccion pública.

Art. 13. El consejo se dividirá en las secciones siguientes:

- 1º De jurisprudencia y ciencias eclesiásticas.
- 2º De ciencias médicas.
- 3º De filosofía.
- 4º De instruccion primaria.
- 5º De disciplina universitaria.

Cada seccion se compondrá de tres individuos á lo menos, debiendo ser de este número los que esten en el consejo por el ramo respectivo.

Un mismo consejero podrá pertenecer á dos secciones diferentes.

Art. 14. Se nombrarán ademas comisiones especiales para los asuntos que lo exijan.

CAPITULO II.

Del presidente.

Art. 15. Será atribucion del presidente:

- 1º Abrir y cerrar las sesiones, y dirigir las discusiones del consejo.
- 2º Citar á sesion extraordinaria.
- 3º Llevar la correspondencia con el Gobierno.
- 4º Nombrar los individuos que han de componer las secciones y comisiones.
- 5º Repartir los trabajos entre las varias secciones y activar su despacho.

CAPITULO III.

Del secretario y de la instruccion de los expedientes.

Art. 16. Será obligacion del secretario dar cuenta de los expedientes, redactar las actas del consejo con arreglo á sus acuerdos, y extender los informes y comunicaciones correspondientes.

Art. 17. Los expedientes en que resuelva el Gobierno óir al consejo se remitirán íntegros al secretario, y este dará inmediatamente cuenta de ellos al presidente para que los mande pasar á la seccion á que correspondan.

Art. 18. Las secciones podrán pedir al ministerio todos los datos y documentos que estimen necesarios para la completa instruccion del expediente, á fin de dar al consejo su dictámen con cabal conocimiento de causa.

Art. 19. Este dictámen se pondrá razonado á continuacion del extracto del expediente, y lo rubricarán todos los individuos de la seccion, escribiendo al márgen sus nombres.

Art. 20. Si hubiere discordancia entre los individuos de la seccion se pondrá primero el dictámen de la mayoría, y á continuacion el voto particular.

Art. 21. El consejo, en vista del expediente y del dictámen de la seccion, dará el suyo, que extenderá á continuacion el secretario, rubricándolo el presidente, y firmándolo el mismo secretario; en esta forma volverá dicho expediente al ministerio.

Art. 22. Para la debida formalidad y exactitud en el desempeño de sus funciones, llevará el secretario un registro donde anote con claridad el dia en que se le pasen los expedientes y los tramites que lleven hasta su devolucion al Gobierno.

CAPITULO IV.

De las sesiones y discusiones.

Art. 23. Cada semana tendrá el consejo una sesion ordinaria, y ademas las extraordinarias que convenga celebrar para el mejor despacho de los negocios, á juicio del presidente.

Las secciones tendrán una ó mas juntas semanales, segun lo exija el despacho de los asuntos que esten pendientes en ellas.

Art. 24. El órden con que ha de proceder el consejo en sus sesiones es el siguiente: se leerá primero el acta de la sesion anterior; si hubiere algun error se rectificará; y aprobada que sea, la rubricará el presidente ó el que haga sus veces.

Las actas se copiarán en un libro destinado al efecto, anotándose al márgen los individuos que hayan asistido á la sesion.

El presidente rubricará tambien esta copia, y la refrendará el secretario con media firma.

Art. 25. Leida, aprobada y rubricada el acta, se dará cuenta de las órdenes del Gobierno, y en seguida de los expedientes que hubieren despachado las secciones.

Art. 26. Si algun consejero manifestase que necesita tiempo para enterarse de un expediente, se suspenderá tratar de él hasta la sesion inmediata, excepto cuando el negocio sea urgente, á juicio del consejo, en cuyo caso podrá aquel abstenerse de votar.

Art. 27. Todo individuo del consejo puede hacer al mismo las propuestas que estime convenientes sobre cualquier asunto relativo á instruccion pública. Estas propuestas deberán presentarse por escrito; y si el consejo las toma en consideracion, se pasarán á la seccion correspondiente para que dé su dictámen, y se proceda luego á discutir las en sesion general ordinaria ó extraordinaria.

Art. 28. Los asuntos se decidirán á pluralidad de votos; si resultase empate, se discutirán y votarán de nuevo en la sesion inmediata; y si en esta sucediese lo mismo, decidirá el voto del que presida.

Art. 29. No podrá votar el individuo del consejo que no haya asistido á la discusion; pero si habiendo tomado parte en ella faltase despues por alguna justa causa, podrá emitir su voto por escrito.

Art. 30. Los votos de los que disintieren se anotarán á continuacion del dictámen sobre que hubiere recaido la votacion, razonándolo los interesados, si así lo reclamaren.

Art. 31. Las sesiones del consejo y de las secciones durarán todo el tiempo que fuere necesario para despachar ó resolver los negocios que en ellas se presenten.

Art. 32. Ningun individuo del consejo podrá faltar á las sesiones sino por indisposicion ó alguna otra causa igualmente justa, de la que deberá dar antes aviso al presidente.

Art. 33. Para que el consejo pueda celebrar sesion se necesita que se reunan á lo menos las dos terceras partes de los individuos que le componen.

TITULO CUARTO.

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA.

CAPITULO I.

De la junta de centralizacion, su organizacion y facultades.

Art. 34. La junta de centralizacion de los fondos propios de instruccion pública se compondrá de un presidente, cuatro vocales, de los cuales dos deberán ser catedráticos en ejercicio ó cesantes, y un secretario. Todos serán nombrados por el Gobierno.

Art. 35. Los cargos de presidente y vocales serán gratuitos. Art. 36. Con arreglo á las facultades que señala á esta junta el art. 151 del plan general de estudios, corresponde á la misma:

- 1º Distribuir, con arreglo á las órdenes que le comunique el Gobierno, las cantidades que ingresen en la caja general y en las depositarias de los distritos universitarios.
- 2º Cuidar de que la recaudacion se haga con la exactitud debida.
- 3º Investigar los bienes y rentas que por cualquier concepto deban ser aplicados á instruccion pública.
- 4º Pedir y examinar las cuentas que deberán remitir los depositarios de los distritos y los de las escuelas que se mantengan con fondos provinciales.
- 5º Examinar dichas cuentas, ponerles los reparos oportunos, ó aprobarlas si las hallare arregladas.
- 6º Remitir mensualmente al Gobierno un estado demostrativo de la entrada y salida de caudales durante el mes anterior en la caja general del ramo y en las de los distritos universitarios.
- 7º Remitir igualmente cada seis meses las cuentas generales de las escuelas, incluidas en el presupuesto; y al propio tiempo, con la separacion debida, las de los establecimientos que se sostengan con fondos provinciales.
- 8º Proponer al Gobierno cuando lo juzgue oportuno visita-

dores ó inspectores, bien de sus mismos individuos, bien de fuera de su seno, para que examinen personalmente el estado administrativo de las universidades ó de los establecimientos incluidos en presupuesto.

9º Informar al Gobierno en cuantos asuntos relativos á la administración de fondos tenga por conveniente óir su dictámen.

10º Formar una estadística completa de los bienes y rentas destinados á instrucción pública en general, y en particular á cada escuela, como igualmente de los cursantes que concurren á ellas.

11º Comunicar todas las órdenes del Gobierno que tengan relación con la parte económica.

12º Presentar anualmente al Gobierno una memoria, manifestando cuanto se haya hecho en la administración económica durante el año anterior, y proponiendo lo que estime conveniente para la mejora del ramo.

Art. 57. La junta de centralización queda facultada para disponer por sí, y sin previa licencia del Gobierno, todos aquellos gastos que, no excediendo de 6000 rs., sean precisos para las urgentes atenciones de los establecimientos; pero dará inmediatamente cuenta á la superioridad.

Art. 58. Para cumplir la junta con las obligaciones que se la imponen, podrá dirigirse á los gefes políticos y demas autoridades dependientes de este ministerio, pidiendo las noticias de que tuviese necesidad.

Art. 59. La junta propondrá en terna los sujetos que conceptúe idóneos para las plazas de secretario y tesorero, cuando estuvieren vacantes, y para las resultas de los demas destinos de Real nombramiento de sus oficinas. Tendrá ademas facultad para nombrar por sí los escribientes y porteros.

Art. 60. La junta tendrá por lo menos una reunión semanal: en sus discusiones y votaciones se observará lo prevenido para el consejo de Instrucción pública.

CAPITULO II.

Del presidente.

Art. 41. Al presidente corresponde:

1º Abrir y cerrar las sesiones y dirigir las discusiones de la junta.

2º Hacer ejecutar los acuerdos de la misma.

3º Convocar á junta extraordinaria.

4º Firmar las comunicaciones que se dirijan al Gobierno.

5º Autorizar con su firma todos los documentos de pago acordados por la junta, que intervendrá despues el contador.

6º Contestar al Gobierno sobre cualquier asunto que por su urgencia no permita reunir junta extraordinaria, sin perjuicio de darle cuenta tan pronto como sea posible, remitiéndola al efecto.

7º Despachar con el secretario todo lo relativo á la instrucción de los expedientes.

CAPITULO III.

Del secretario-contador.

Art. 42. El contador, que reúne la cualidad de secretario de la junta, con voz y voto en ella, es el gefe inmediato de la contaduría y tesorería y de los depositarios de las provincias.

Art. 43. Será de su obligación como secretario:

1º Dar cuenta á la junta de los expedientes ó solicitudes.

2º Extender las consultas que la junta acordare elevar al Gobierno.

3º Dirigir los trabajos de las oficinas, y cuidar de que se ejecuten en ellas las disposiciones del Gobierno y de la junta.

4º Firmar todas las comunicaciones, excepto las que sean dirigidas al Gobierno.

Art. 44. Será igualmente obligación suya como contador:

1º Intervenir toda clase de ingresos y de pagos en la tesorería.

2º Hacer que se examinen con escrupulosidad las cuentas.

3º Disponer cuanto concierna al buen orden de la contabilidad.

Art. 45. El secretario-contador es responsable de cualquier pago que autorice ó intervenga sin acuerdo de la junta.

Art. 46. Es igualmente responsable del exacto cumplimiento de las órdenes del Gobierno y de la junta en las oficinas de esta corporación.

Art. 47. En ausencias y enfermedades del secretario-contador desempeñará las funciones de tal el oficial primero.

CAPITULO IV.

Del tesorero.

Art. 48. El tesorero de la caja general de instrucción pública reúne á este cargo el de depositario del distrito universitario de Madrid; es el gefe inmediato de los empleados de la tesorería, y responde de todos los fondos que en ella ingresen.

Art. 49. No podrá recibir cantidad alguna sin la orden correspondiente, intervenida por la contaduría.

Art. 50. No se abonará en sus cuentas ningún pago que hiciera sin acuerdo de la junta y toma de razon del contador.

Art. 51. Todos los meses presentará á la junta un estado de los ingresos y salidas de caudales que haya habido en el mes anterior para unirlo al general que ha de elevarse al Gobierno.

Art. 52. Cada tres meses rendirá cuenta justificada ante la junta.

Art. 53. En las ausencias ó enfermedades del tesorero se procederá á llenar su falta en los términos que por punto general está prevenido.

Art. 54. Siempre que vaque la plaza de cajero, el tesorero propondrá la persona que haya de nombrarse para desempeñar este destino.

CAPITULO V.

De las relaciones entre la junta y los establecimientos públicos de enseñanza.

Art. 55. La junta de centralización, como delegada del Gobierno para administrar, recaudar y distribuir los fondos de instrucción pública, es el gefe de este ramo, y será reconocida como tal por todos los establecimientos públicos de enseñanza.

Art. 56. El Gobierno se entenderá únicamente con la junta en todos los asuntos puramente económicos, y por conducto de la misma se comunicarán á quien corresponda las resoluciones de S. M.

Art. 57. Los rectores ó directores de los establecimientos públicos de enseñanza deberán dirigirse en todo lo relativo á la administración de los fondos del ramo á la junta de centralización, la cual resolverá por sí ó consultará al Gobierno, según la naturaleza del asunto.

CAPITULO VI.

De los depositarios de las universidades.

Art. 58. Los depositarios de las universidades son los encargados de recaudar todos los fondos y productos de las mismas, y de hacer cuantos pagos ocurran en ellas. Igualmente recibirán todas las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar en las arcas de instrucción pública dentro del distrito universitario.

Art. 59. Los depositarios son los únicos responsables de la recaudación, distribución y custodia de los fondos.

Art. 60. Para los ingresos se observarán las formalidades siguientes:

1º No recibirá el depositario cantidad alguna sin una papeleta que extenderá y firmará el secretario, conforme al modelo núm. 5º.

2º Con presencia de esta papeleta percibirá el depositario la cantidad que en ella se exprese, entregando al interesado un recibo ó carta de pago, según corresponda, con arreglo á los modelos señalados con el núm. 4º, y el secretario intervendrá un cargareme, conforme al modelo núm. 5º.

Art. 61. A fin de evitar en el pago de matrículas la acumulación de crecido número de papeletas, se hará por medio de lista nominal, en los términos que se expresará al tratar de las obligaciones que ha de desempeñar el secretario de la universidad en su calidad de interventor.

Art. 62. Las corporaciones ó particulares que hayan de entregar ó remitir cantidades para pago de derechos de títulos y grados, ó por cualquiera otro concepto, lo verificarán en la depositaria de la universidad de su distrito al mismo tiempo que se remitan al Gobierno las actas ó expedientes respectivos.

Las letras ó cartas-órdenes que se libren con dicho objeto se girarán á favor del depositario de la universidad; pero se enviarán con oficio al rector, expresando el objeto á que se destine la cantidad girada, y el nombre ó nombres de los interesados que hubieren hecho el depósito. El rector las entregará al secretario-interventor para que, previo el asiento conveniente, las pase al depositario, y de aviso de su recibo al interesado ó corporación. Hechas que sean efectivas dichas letras, el depositario entregará el correspondiente cargareme.

El coste de letras y giro es de cuenta de los interesados.

Art. 63. Para los pagos se observarán igualmente las formalidades siguientes:

1º El pago de los sueldos se hará, previo acuerdo del rector y con su Vº Bº, mediante las correspondientes nóminas, arregladas á los modelos señalados con el núm. 6º, y con sujeción al presupuesto aprobado que remitirá la junta de centralización.

2º La consignación mensual se abonará á la persona que se halle encargada de los gastos, haciéndose por medio de libramiento que firmará el rector ó intervendrá el secretario de la universidad. Igual documento se extenderá para los demas pagos.

En cuanto á lo que debe practicarse en la facultad de Cádiz en la parte de ingresos y pagos se determinará por disposición particular.

Art. 64. Los depositarios llevarán un borrador y un libro de caja, donde anotarán las entradas y salidas de caudales.

Art. 65. El último día de cada semana formarán los depositarios, y remitirán á la junta de centralización, una nota nominal, con arreglo al modelo número 7º, de los depósitos hechos durante ella para obtener grados ó títulos, á fin de que en la expedición de estos no haya el menor retraso.

Art. 66. El día primero de cada mes formarán los depositarios, con arreglo al modelo número 8º, un estado numérico de la entrada y salida de caudales durante el mes anterior: dicho estado será examinado por el secretario para que ponga el «está conforme», si así resultare de los libros de intervención, y con el Vº Bº del rector, lo remitirá el depositario antes del día 6 á la junta de centralización.

Art. 67. Al fin de cada trimestre formará el depositario, con arreglo al modelo número 9º, la cuenta documentada que pasará al secretario para que la examine y confronte con los estados mensuales y libros de intervención, poniéndola el «está conforme», si así resultare. Hecho esto, la autorizará el rector con su Vº Bº, si no hubiese reparo que oponer, y el depositario la remitirá á la junta, cuidando de que todo quede ejecutado en el término de 15 días.

Art. 68. El encargado de llevar la cuenta de gastos en cada una de las facultades la presentará mensualmente al decano, acompañada de los documentos correspondientes. Examinada que sea por aquel detenidamente, le pondrá su Vº Bº, si la hallase arreglada, y la pasará al secretario-interventor para que, al revisar la del trimestre, la una á ella como documento justificativo del libramiento satisfecho por el depositario.

Art. 69. No se abonará á los depositarios ningún pago que hicieren de cantidades no incluidas en el presupuesto que se les haya remitido, á no preceder autorización expresa de la junta.

Art. 70. Los depositarios satisfarán las letras, libramientos ó cartas-órdenes y cualquiera otro pago que la junta de centralización les ordene como autoridad superior de quien dependen, y con ella se entenderán directamente en todo lo relativo á la administración económica del ramo.

CAPITULO VII.

De los interventores.

Art. 71. Los secretarios de las universidades desempeñarán las funciones de interventores. En su consecuencia extenderán todas las órdenes y libramientos para que los depositarios reciban ó paguen cualquiera cantidad, conforme á los modelos números 9º y 10º.

Art. 72. Para el pago de las matrículas se observarán las reglas siguientes:

1º El secretario de cada facultad admitirá é inscribirá en la matrícula á todo el que se presente en el término señalado.

2º Al día siguiente de cerrada la matrícula, ó cuando mas dos dias despues, el secretario de la universidad pasará al depositario la lista nominal de los cursantes matriculados en cada asignatura, expresando al margen la cantidad que debe abonar cada individuo. Una lista igual se remitirá por el rector á la junta de centralización dentro de los 15 dias inmediatos á haberse cerrado la matrícula.

3º Hecho esto, el rector dará orden á los cursantes para que se presenten á pagar en la depositaria el primer plazo de la matrícula en el término que al efecto señalare.

4º El depositario entregará á cada cursante el correspondiente recibo, con arreglo al modelo número 4º, para que haga constar al secretario haber satisfecho la cantidad correspondiente, y quedar definitivamente matriculado.

5º En cada uno de los dias en que se verifiquen los pagos de matrículas, extenderá el depositario, y pasará al secretario, los respectivos cargaremes, con arreglo al modelo número 11º, comprendiendo en ellos la total cantidad que los cursantes de cada asignatura hubieren satisfecho en aquel dia.

6º El depositario por su parte adoptará ademas las disposiciones que estime convenientes para que al efectuarse los pagos de matrículas haya el orden debido.

Art. 73. El secretario llevará un cuaderno-borrador diario, en que anotará en el acto las cantidades que se manden recibir ó pagar al depositario.

Art. 74. Llevará ademas, con el orden debido, un libro diario y otro mayor en que se pasen los asientos del borrador, y se hagan los de entrada y salida de caudales, abriendo en el libro mayor la cuenta correspondiente á la depositaria y demas que sean necesarias.

Art. 75. Cuando el depositario le remita los estados mensuales, los comprobará con los libros, y hallándolos corrientes pondrá en ellos «está conforme», pasándolos luego al rector para los efectos prevenidos en el art. 66.

Art. 76. Igual examen practicará en las cuentas de trimestre, comprobando ademas con los cargaremes las partidas de ingresos, y si las hallare arregladas, pondrá la nota de «conforme», incluyendo dichos cargaremes en la carpeta respectiva de la cuenta del depositario, que entregará al rector para los efectos prevenidos en el art. 67.

Art. 77. Cuando la junta de centralización gire alguna letra ó expida una carta-orden ó libramiento contra el depositario, tendrá cuidado de hacerlo saber al secretario-interventor por conducto del rector para que se hagan los asientos correspondientes en los libros de intervención luego que se haya hecho efectivo el pago, y se tenga presente al examinar las cuentas.

CAPITULO VIII.

De los rectores y decanos.

Art. 78. El rector dará y firmará las órdenes en los términos que quedan expresados para los pagos que hayan de hacerse por la depositaria, y pondrá el Vº Bº en las nóminas de sueldos de catedráticos, empleados y dependientes.

Art. 79. Corresponde á los rectores de las universidades administrar los bienes y rentas fijas de las mismas, vigilar sobre la puntualidad de su cobranza, conservar las fincas en el mejor estado posible, y promover el pago de los créditos atrasados.

FOLLETIN.

EL CABALLERO DE LA CASA ROJA.

Episodio de 1795.—TOMO II.

(Continuacion.)

Nubes.

Mucho desconcertó á Mauricio el frio recibimiento que le habia hecho Genoveva, porque pensaba que era aquello indicio de que habia decaído mucho en el corazon de la jóven; pero contaba con que si la encontraba sola volveria á ganar el terreno perdido.

Genoveva se habia propuesto un plan, y estaba decidida á no encontrarse mano á mano con el jóven, porque conocia los peligros que semejante entrevista podia acarrearle.

Mauricio contaba con el dia siguiente; pero se encontró á Genoveva acompañada de una parienta suya, retenida por ella ex-profeso. Por aquella vez no podia hacer nada, y no era, al parecer, por culpa de Genoveva. Y lo peor fue que al marchar-

se el jóven llevó el encargo de acompañar á aquella señora hasta su casa.

Alejóse Mauricio poniendo mal gesto; sonrióse Genoveva, y Mauricio tomó esta sonrisa por una promesa.

Pero ¡ah! Mauricio se equivocaba mucho. El día 2 de Junio, dia terrible en que se verificó la caída de los girondinos, despidió Mauricio á su amigo Lorin, que trataba de llevarle á la Convención, y se desentendió de todo por ir á ver á su amiga. La diosa de la libertad tenia una rival terrible en Genoveva.

Mauricio encontró á Genoveva en su salita, tan graciosa y tan hechicera como siempre; pero acompañada de una doncella de labor que mareaba pañuelos cerca de la ventana, y que no se movió de su sitio.

Mauricio frunció las cejas; y viendo Genoveva próxima á estallar la tempestad, redobló sus agasajos; pero no llevó su amabilidad hasta despedir á la criada, por cuya razon, impacientado Mauricio, se marchó una hora antes que lo que acostumbraba.

Al dia siguiente notó la misma operacion; y habiendo visto que despues de haber mareado la camarista una docena de pañuelos, la tomaba con seis docenas de servilletas, sacó su reloj, tomó su sombrero, saludó á Genoveva, y partió sin hablar una palabra.

Genoveva, que se levantó para seguirle con la vista por el jardin, cayó desplomada en su silla al ver el efecto de su diplomacia, porque Mauricio no volvió la cabeza ni siquiera una vez.

En aquel momento entró Dixmer.

—Pues qué, ¿se ha marchado Mauricio? preguntó con asombro.

—Sí, respondió Genoveva.

—Pues no hacia mas que llegar.

—Apenas hacia un cuarto de hora.

—Entonces volverá.

—Entiendo que no.

—Dejadnos solos, Azucena, dijo Dixmer.

Es preciso tener en cuenta que la doncella de labor se habia puesto aquel nombre de flor en odio del de María, que habia llevado antes, y que era el nombre de la austriaca.

—Y bien, querida Genoveva, preguntó Dixmer cuando estuvieron solos, ¿habeis hecho las paces con Mauricio?

—Al contrario, amigo mio, creo que estamos ahora mas frios que nunca.

—¿Y quién tiene la culpa ahora?

—Mauricio.

—Vamos, contadme lo que haya, y yo seré el juez.

Art. 80. Corresponde á los decanos examinar las cuentas documentadas que de los gastos ocurridos en sus respectivas facultades deberá presentarles á la conclusion de cada mes el encargado de ellos; y mereciendo su aprobacion, las pasarán con su V. B. al rector, para que el secretario de la universidad las una á la del trimestre.

Art. 81. Si hubiere fincas ó bienes á cargo de administradores tendrá cuidado el rector de que se presente con toda puntualidad al principio del mes la cuenta respectiva al anterior. Examinada que sea, y hallándola conforme, dará las órdenes para que, en los términos prevenidos, entregue el administrador al depositario la cantidad que resultare de existencia, ó en caso contrario, se expida libramiento en favor de aquel por la cantidad que alcanzare.

Art. 82. Hecho esto se entregará la cuenta del administrador ó administradores al secretario para que la una á la del trimestre como comprobante de la cantidad que recibió ó pagó el depositario.

Art. 83. Los decanos de las facultades, como encargados de los gastos de la suya respectiva, cuidarán de que haya en ellos la necesaria economía.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 84. En el distrito universitario de Madrid desempeñará la junta de centralizacion las atribuciones que, segun este reglamento, competen á los rectores y secretarios de las demas universidades en la parte de administracion económica.

Art. 85. Los gastos de escritorio y correspondencia de oficio de los rectores, secretarios y depositarios, así como los de giro y letras que estos remitan á la caja general, se incluirán en la cuenta de gastos del establecimiento.

Art. 86. La junta de centralizacion queda autorizada para dictar por sí las disposiciones que requiera la ejecucion de cuanto previene este reglamento en la parte de administracion económica. (Se continuará.)

Seccion de instruccion pública.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 48 del plan de estudios con respecto á los libros que han de servir de texto en las varias asignaturas de los establecimientos de enseñanza, la Reina tuvo á bien mandar que el consejo de Instruccion pública procediese á formar con la brevedad que el próximo curso exigía, y con carácter de provisional, la lista de obras que en el mismo artículo se previene. El consejo se dedicó inmediatamente á este importante trabajo; pero al elevarlo á la aprobacion de S. M., ha hecho presente las dificultades que se le han ofrecido para darle la perfeccion que deseaba.

Por una parte, la urgencia no permitía un detenido examen, ni mucho menos consultar á los profesores y corporaciones sabias, cuyas luces hubieran contribuido al apéndice acierto en tan delicada materia: por otra, la escasez de buenas obras elementales, y hasta la absoluta carencia de ellas en muchos ramos, tenia que producir faltas de consideracion, precisamente en las partes mas interesantes de la enseñanza; y en su consecuencia, el consejo opinaba que respecto de algunas asignaturas era preciso dejar todavía la eleccion á los catedráticos con ciertas restricciones que evitasen los abusos.

Penetrada S. M. de las razones de tan ilustrada corporacion; considerando ademas que, aun cuando la lista fuese completa, la falta de surtido de muchas obras en los puntos convenientes, y la proximidad del curso, impedirian á los estudiantes el adquirirlas en tiempo oportuno; deseando que se proceda en tan importante asunto con el detenimiento debido, y queriendo por último ofrecer á los escritores algun estímulo para que se dediquen á la composicion de obras elementales, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.² Para las lecciones del curso que va á principiar, los claustros de las facultades elegirán, oyendo á los respectivos profesores, los libros que hayan de servir de texto en las diferentes asignaturas, y los rectores daran parte al Gobierno de las obras que hubieren sido adoptadas en virtud de esta autorizacion.

2.² En las asignaturas de derecho romano, cánones y teología se procurará, siempre que sea posible, dar preferencia á los textos escritos en lengua latina.

3.² Los colegios privados seguirán para las explicaciones las obras que hubieren sido adoptadas en los respectivos casos por la facultad de filosofía de la universidad de su distrito.

4.² Los rectores de las universidades dispondrán que las facultades de las mismas se ocupen con preferencia de este importante punto, y extiendan, acerca de las obras que convenga adoptar, un razonado dictamen, que aque-

llos remitirán al Gobierno, para que pasado al consejo de Instruccion pública, lo tenga presente al tiempo de formar la lista definitiva.

5.² Todo autor ó editor de alguna obra que creyere útil para la enseñanza, podrá remitir un ejemplar de ella á este ministerio para los efectos indicados en el artículo anterior.

6.² Con el objeto de fomentar la publicacion de buenas obras originales que puedan servir de texto, se incluirá en el nuevo presupuesto una cantidad proporcionada para dar premios á los autores de los mejores libros que se presenten al consejo, y que á juicio de esta corporacion merezcan semejante recompensa: si el escritor premiado fuese catedrático, le servirá ademas esta circunstancia de mérito preferente para sus adelantos en la carrera.

7.² Mientras por el medio anterior no se provea á la enseñanza de suficiente número de libros de texto, el consejo de Instruccion pública propondrá aquellas obras que gocen en el extranjero de justa celebracion, para que el Gobierno las mande traducir á literatos ó profesores acreditados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1845.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de.....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SAJONIA.

Dresde 17 de Octubre.

En la sesion de la Cámara de los Diputados, celebrada en este día, el Diputado Brockhaus ha pedido se leyese la peticion de Leipsick concerniente á los sucesos del 12 de Agosto. La proposicion fue aprobada, y el Diputado Henzel propuso en seguida se nombrase una comision extraordinaria para que proceda á hacer una averiguacion sobre los hechos.

El Diputado Todd ha leído el dictamen de la comision de mensaje, y en seguida empezó la discusion en su totalidad determinando la Cámara se presentase un mensaje en mancomunidad con la primera Cámara.

Mr. de Koerneritz, Ministro de Estado, dijo: «Se ha hablado mucho de que existe irritacion y desconfianza en el pueblo, y aun de que hay una tendencia reaccionaria por parte del Gobierno. Verdad es que reina cierta agitacion que impide precisamente apreciar los hechos cual son en sí; pero no es el Gobierno el que ha ocasionado esta agitacion: antes bien se ha limitado á detener las usurpaciones que se trataban de hacer á la Constitucion. El principio de los Ministros es la Constitucion, principio que nunca abandonarán.»

Así pues el Ministerio rechaza el cargo que se le hace de abrigar tendencias reaccionarias. Hé aquí las causas de la agitacion: se han admitido teorías, segun las cuales cada individuo debia tomar parte en el Gobierno: se quieren introducir en Sajonia sistemas que se han introducido en otras partes por consecuencia de las revoluciones, pidiéndose instituciones que antes de plantearlas exigen grande reflexion. Piénsese derechos que no estan fundados en la Constitucion, y no hay reaccion cuando se trata de prevenir el mal y de asegurar al país las ventajas de la Constitucion, y los Ministros se ven precisados á obrar de la manera que lo hacen por deber para con la corona, la Constitucion, el país y los Estados.

Varios Diputados han tomado la palabra. El Diputado Brockhaus ha defendido la libertad de imprenta. A propuesta del Presidente se cerró la discusion en su totalidad, procediéndose á deliberar por párrafos, habiéndose aprobado el primero por unanimidad. (Gac. univ. alemana.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 22 de Octubre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 97 1/2.

Idem al contado, 97 3/8.

España: Deuda activa, 25 3/4.

Diferida, 15 3/4.

Las últimas noticias de la Nueva Zelanda, que alcanzan hasta el 17 de Mayo, anuncian que la colonia continúa en un estado excesivamente precario.

Mr. Thiers ha salido en direccion de Brighton, en donde se

embarcará para Francia. Antes de partir ha pasado á visitar al conde de Jarnac.

Segun noticias de Buenos-Aires de 23 de Agosto, las escuelas inglesa y francesa se hallaban á la vista de dicha ciudad. Una parte de las escuelas bloqueaba á Colonia, Maldonado, Buceo y los otros puertos que se hallan en poder de Orive, el cual permanecía en inaccion delante de Montevideo. (Morn. Chron.)

FRANCIA.

Paris 21 de Octubre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 117-60.

Cuatro id., 108-50.

Tres id., 82-80.

Acciones del Banco, 3345.

España: Deuda activa, 36.

Pasiva, 6 1/2.

Tres por 100, 36 1/4.

El Rey ha llegado á las doce de este día al palacio de las Tullerías, y ha presido un consejo de Ministros. A las cinco de la tarde, S. M. regresó á Saint-Cloud. (Presse.)

Créese en Viena que el Emperador de Rusia acompañará á la Empeatriz hasta Palermo, y visitará á Roma, bien sea á la venida ó al regreso. Esta visita tendrá por objeto confereciar con el Santo Padre acerca de los asuntos religiosos de la Rusia, y á esto se atribuye la órden que el conde de Nesselrode ha recibido del Emperador de seguirle á Italia. (Gac. de Augsb.)

NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 23 de Octubre.

Se observa gran movimiento en los preparativos de las próximas ferias de San Narciso, que se cree serán muy concurridas y lucidas este año, casi el primero de completa paz y seguridad de diez años á esta parte.

Las tiendas y almacenes rebosan de géneros y provisiones de toda especie. Ricas y hermosas telas se exponen ya de reclamo á la curiosidad y fácil seducion de los aficionados á la novedad y á la moda. En el teatro habrá bailes públicos como de costumbre, y se darán los mejores y mas escogidos dramas de gran espectáculo, como la Pata de Cabra, el Terremoto de la Martinica, y otras varias escogidas piezas para complacer á los Sres. forasteros, que tendrán oportunidad de divertirse y de vaciar sus bolsillos en la adquisicion de finos paños, muselinas, pañolería, juguetes y chucherías de niños y otros artículos.

¡Ojalá el cielo nos favorezca con el buen tiempo y sol brillante que ahora gozamos para que la afluencia de gentes sea tan numerosa como agradable!

Los soportales de la plaza de la Constitucion, por su mayor luz, hermosura y desembarazo, disputan ya la preferencia del pascó y del concurso á los de las Coles. Rogamos á la autoridad municipal que cele y mande estar las colgaduras á la altura correspondiente, y los mostradores y estorbos del expelido paso á la linea del exterior de las casas; rellenar los hoyos y renovar los trillos rotos con las obras y por culpa de los vecinos; aplanar los montones hacinados de piedras, cascotes y escombros de edificios que se observan en el mercado del Army y que lo hacen intran-sitable; poner un puente de madera interino con cuatro tablas para el paso del Oñar é ida al ferial del ganado, quedando el de piedra para la venida ó vuelta, pues es bien notorio que no basta para los dos objetos; distribuir y dividir el ganado en diferentes puntos y por especies en el mismo ferial, y disponer que se abran mas puertas en el campo, donde el público tiene el derecho y la servidumbre inmemorial de hacer el abundante mercado de ganado estos días, como las habia antes que se dejase cerrar y circuir todo de paredes por la incuria de los ayuntamientos y en daño de una posesion pública. Pónganse toldos y mesas para dar de comer, y ofrézcase toda la comodidad posible al concurso, si se quiere que sea copioso en beneficio del tráfico del comercio y de la riqueza del país. (Post.)

Barcelona 25 de Octubre.

Segun tenemos anunciado, se ha verificado hoy la inauguracion de los establecimientos que en la Puda trata de plantear la sociedad del mismo nombre. Al llegar á Esparraguera el Sr. gefe político con la junta directiva ha sido recibido por el ayuntamiento, al que acompañaba una orquesta de antemano preparada: despues de un rato de descanso se ha dirigido toda la comitiva á

—Pues qué, ¿no lo adivináis? dijo Genoveva ruborizándose.
—¿Por lo que se ha incomodado? No por cierto.
—Parece que ha tomado entre ojos á Azucena.
—Pues en ese caso es preciso despedirla, porque no es cosa de que por una doncella de labor me prive de un amigo como Mauricio.

—Creo que no llega su aversion hasta desear que se la eche de casa, y que le bastaría....

—¿Qué?

—Que se la desterrase de mi habitacion.

—Y tiene razon Mauricio, dijo Dixmer. Cuando viene á casa, viene á visitaros á vos y no á ella: con que así es inútil que esté presente.

Genoveva miró á su marido con asombro.

—Pero, amigo mio...

—Genoveva, repuso Dixmer, yo creia tener en vos una aliada que facilitase un poco la tarea que me he impuesto, y veo que por el contrario, no proporcionais con vuestros temores mas que nuevas dificultades. Hace cuatro días que creia yo tenerlo todo arreglado, y ahora salimos con que el negocio está mas atrasado que nunca. Genoveva, ya os he dicho que me fiaba en vos y en vuestro honor; ya sabeis que os he dicho que queria que Mauricio fuese á toda costa nuestro mas íntimo amigo, y menos des-

confiado que nunca. ¿Qué verdad es que las mugeres son un obstáculo eterno para nuestros proyectos?

—¿Pero no tenéis otro recurso? Ya os he dicho que nos valdria mas alejar de nosotros á Mauricio.

—Sí, para nosotros dos tal vez; pero no para aquella que vale mas que nosotros, para aquella á quien hemos jurado sacrificar nuestra fortuna, nuestra vida y hasta nuestra felicidad. Es preciso que vuelva ese hombre, porque ya sabeis que sospechan de Turg, y que se habla de dar otro sirviente á las Princesas.

—Pues bien, despediré á Azucena.

—¿Por qué me decis eso, Genoveva? dijo Dixmer con impaciencia. ¿Por qué os complacéis en crear dificultades en la dificultad misma? Genoveva, lo único que os encargo es que obreis como una muger honrada y agradecida. Mañana tengo que reemplazar á Mr. Morand en sus trabajos de ingeniero: por consiguiente no puedo cenar con vos: él lo hará por mí, y os manifestará lo que es preciso exigir de Mauricio. Considerad, Genoveva, que lo que hay que pedir á Mauricio es del mayor interés, y que es la última esperanza de ese hombre tan bueno, tan noble, tan agradecido, de ese protector vuestro y mio por quien debemos dar nuestra vida.

—Y por quien daría la mia, exclamó Genoveva con entusiasmo.

—Pues bien, no sé cómo ha sido; pero la verdad es que no habeis sabido hacer que Mauricio ame á este hombre, que era lo mas importante, de suerte que es probable que niegue á Morand cualquiera cosa que le pida. ¿Necesitais que os diga adonde arrastrarán á Morand todos vuestros escrúpulos y pequeñeces?

—Por Dios, no hablemos mas de eso, dijo Genoveva juntándose sus manos.

—Pues bien, sed fuerte y reflexional, dijo á su muger besándola en la frente y saliendo de la habitacion.

—Dios mio! Dios mio! murmuró Genoveva con angustia, ¿cuánta violencia me hacen para que estreche una amistad... demasiado grata á mi corazón!

Era el día siguiente el último de la década, y era costumbre en la familia de Dixmer, como en otras muchas de menestrales, tener una comida mas ceremoniosa y mas abundante que los demas días. Convidóse á Mauricio desde el primer día para estas comidas, y sin necesidad de repetir el convite no faltó á ninguna. Aunque por lo regular comian á las dos, iba Mauricio á las doce para tener mas tiempo de hablar con Genoveva.

Pero acordándose esta de la manera brusca con que se separó Mauricio de ella, desesperaba de que fuese aquel día. Efectivamente dieron las doce y la una, y Mauricio no parecía.

(Se continuará.)

la fuente, donde esperaba un gentío inmenso de los pueblos y caseríos vecinos.

Un pergamino en que se han escrito los nombres de todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas del distrito á que aquel pertenece, los de los individuos de la junta directiva y demas personas notables que asistían al acto, ha sido colocado, junto con algunas monedas, en el centro de una piedra labrada, la misma que el Sr. gefe político ha situado como la primera de los cimientos del magnífico edificio que allí se va á construir; despues de lo cual, el mismo señor ha pronunciado un brillante discurso sobre las ventajas del espíritu de asociación y la necesidad de aprovechar el tiempo, ensalzando las dotes de los hijos de este país para uno y otro objeto.

Otros discursos se han pronunciado análogos á la solemnidad, á cuyo realce contribuía la orquesta colocada junto á un elegante dosel, en que se veía el retrato de S. M. la Reina Doña Isabel. La función ha concluido con una salva de barrenos preparados al efecto, y que han desmenuzado dos grandes peñas que en la mitad del río obstruían su corriente; y habiendo la comitiva regresado á Esparraguera, la junta directiva ha obsequiado al

Sr. gefe político y autoridades locales con una espléndida comida. (Fomento.)

En el *Diario de Avisos* de hoy vemos que la sociedad general de socorros mútuos entre profesores de instrucción pública ha establecido una comisión provincial en Barcelona. Este hecho revela que adquiere vida y solidez esa utilísima asociación, dirigida por individuos del consejo superior, lo cual ejercerá indudablemente una saludable influencia en la enseñanza, asegurando ventajas positivas á los profesores. (Id.)

Segun parece, quedan ya allanados cuantos obstáculos se oponían á la inmediata prolongación de la calle de Fernando hasta la plaza del Angel, y por todo el próximo Noviembre comenzarán los trabajos para el ferro-carril desde esta ciudad á Mataró. (Idem.)

Se susurra que se reproducirá la *Muta di Portici* en el teatro de Santa Cruz. (Id.)

MADRID 31 DE OCTUBRE.

Estado que manifiesta el importe de las suscripciones parroquiales del mes de Junio último, y socorros que se han repartido á los pobres de las mismas, segun acuerdo de la Real asociación de beneficencia domiciliaria de Madrid.

PARROQUIAS.	Entradas, suscripciones mensuales y existencia anterior.	Número de pobres socorridos en dicho mes.	En comestibles, ropas, medicinas y otros efectos.	Gasto de la recaudacion.	Total salida.	Existencia en metálico.
Santa María y San Nicolas.....	4,478..15	57	1,889..15	..	1,889..15	2,589..2
San Martin.....	2,728..27	66	1,875..5	40	1,915..5	815..24
San Gines.....	1,899..10	20	965..15	20	982..15	895..31
Santa Cruz.....	1,585..13	13	226..5	20	246..5	1,557..10
San Pedro.....	366	9	306	..	306	60
San Andres.....	1,521..22	122	1,005	40	1,045	476..22
San Justo.....	2,944..10	146	656	20	676	2,268..10
San Sebastian.....	1,601	28	1,558..29	100	1,658..29	..
Santiago.....	825..31	55	755..5	50	765..5	60..26
San Luis.....	1,955..4	28	1,859..22	73..16	1,933..4	..
San Lorenzo.....	806..26	64	776..26	50	806..26	..
San José.....	1,126..10	22	595	..	595	553..10
San Millan.....	1,177	79	370	50	400	777
San Ildefonso.....	1,094..22	59	1,021..22	48..12	1,070	24..22
San Marcos.....	2,075..22	64	1,590..22	..	1,590..22	685
	26,161..8	792	15,226..52	351..28	15,577..26	10,521..24

Madrid 31 de Julio de 1845.—Manuela Fernandez de Córdoba de Urbiztondo, secretaria general.

AVISOS.

Los directores del Banco de la Union han señalado los dias desde 1º de Noviembre hasta el 15 del mismo ambos inclusive para que los accionistas verifiquen el segundo pago del 25 por 100 del valor nominal de sus acciones con arreglo al art. 11, título 4.º de los estatutos, á cuyo efecto se servirán acudir durante dicho plazo á la casa núm. 29 de la Carrera de San Gerónimo desde las diez á las tres de la tarde los dias no feriados.

Madrid 27 de Octubre de 1845.—Los directores del Banco de la Union, Sansom, Bagueres y compañía. 3

La Alianza, compañía de seguros generales, marítimos, contra incendios y sobre la vida.

Capital social 100 millones de rs. vn. en 25,000 acciones de á 4000 rs. cada una, destinado en la forma siguiente:

A seguros marítimos.....	50.000,000
A id. contra incendios.....	50.000,000
A id. sobre la vida.....	20.000,000

Total rs. vn. 100,000,000

Directores de la compañía.

Sr. D. Francisco de las Rivas.
Sr. D. Ramon Soriano y Pelayo.
Sr. D. José María Moreno.

Junta de gobierno.

Sr. D. Juan Sevillano.
Excmo. Sr. D. Manuel de Gaviria.
Sr. D. Juan Manuel Calderon.
Sr. D. Jaime Ceriola.
Sr. D. Antonio Guillermo Moreno.
Sr. D. Miguel de Nájera.
Sr. D. Dámaso de Cerrageria.
Sres. D. Vicente Juan Perez é hijos.
Sres. D. Enrique O'Shea y compañía.
Sr. D. José Manuel de Torre.
Sr. D. Fernando Fernandez Casariego.
Sr. D. Victoriano de la Cuesta.

Esta compañía se halla definitivamente constituida, estando suscrito con exceso el número de acciones que componen su capital. Se estan imprimiendo los estatutos, que se repartirán á los Sres. suscritores, y se avisará al público cuando de principio á sus operaciones en cada uno de los ramos que abraza.

Las oficinas estan establecidas en la calle de Espoz y Mina, casa del Sr. Matheu, segundo portal, cuarto 2º

De Cádiz para la Habana, haciendo escala en Puerto-Rico, solo para dejar pasajeros, si reúne suficiente número.

La fragata paquete española *Asia* dará la vela á la mayor brevedad al mando de D. Manuel R. Corvera. Es buque nuevo, ferrado en cobre y de primera marcha: admite un resto de

carga y pasajeros, á los que ofrece las comodidades de su hermosa cámara con camarotes cerrados, pan fresco diario y el inmejorable trato que su capitán tiene tan acreditado en sus anteriores viajes.

Se despacha en Cádiz por D. Miguel Antonio Garcia, calle Nueva, núm. 57. 4

COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

Ramo de pensiones vitalicias, viudedades y monte pío.—Queriendo la direccion desarrollar mas rápidamente este ramo, ha acordado ofrecer á los que se suscriban en el dentro de 30 dias, contados desde esta fecha, las ventajas siguientes:

1º Que para el cómputo de lo que han de pagar por derechos de entrada se les rebajen 15 años de la edad marcada en la tarifa.

2º Que el pago de dichos derechos de entrada podrán verificarlo paulatinamente en plazos de tres, seis, nueve y doce meses.

Las personas suscritas hasta el dia que no hubieren obtenido iguales beneficios, se acercarán á las oficinas de la compañía para hacerles el correspondiente abono.

Tambien acudirán á ser reconocidos el domingo próximo á las doce del dia las que se hayan suscrito en la última quincena. Madrid 30 de Octubre de 1845.—El director administrador, Felipe Fernandez de Castro.

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de la misma se vende á 6 reales el PLAN DE ESTUDIOS, decretado por S. M. en 17 de Setiembre último, seguido del cuadro general de asignaturas para las universidades del reino y de las Reales ordenes expedidas para su ejecucion.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por único y último término de 30 dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes de las tres capellanías fundadas en la iglesia parroquial de Cienpueuelos, una por el P. Gabriel de la Parra y Solórzano, de la Compañía de Jesus, en escritura otorgada á 1º de Mayo de 1622; otra por Marcos Martinez, tambien de la Compañía de Jesus, el cual otorgó su testamento en la ciudad de los Reyes del Perú á 19 de Agosto de 1655, mandando que se fundase dicha capellanía, y conctiendo la ejecucion al rector de la Compañía de Jesus establecida en Sevilla, como se verificó en 19 de Mayo de 1658 por el P. Alonso de Marcos, apoderado del citado rector, y finalmente, la tercera por Eufemia Aguado, viuda de Diego Moral, en testamento que otorgó en 25 de Agosto de 1663, todas ellas instituidas para parientes, y de las que deben adjudicarse á las personas que acrediten serlo con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, para que le deduzcan en dicho juzgado por medio de procurador con poder bastante, pues de no verificarlo les

parará el perjuicio que haya lugar.—Nacarino Brabo.—Por su mandado, Esteban Moraleda.

D. Francisco de Alaminos y de Vivar, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia por S. M. de este partido.

Por el presente y término de 30 dias se convocan á los parientes y personas que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía fundada en el convento de religiosas de la Purísima Concepcion, vulgo Marroquies, de esta ciudad, por Doña María Doncel de la Reguera, pues así lo tengo mandado en expediente promovido en mi juzgado á solicitud de D. José María de Mesa Suarez de Toledo, de este vecindario, solicitando se declaren á su favor los bienes de aquella fundacion, como su patrono é inmediato sucesor á ellos, como libres, y á quien pertenecen segun la ley de 19 de Agosto de 1841, para que comparezcan en forma á este dicho mi juzgado y por la escribanía del infrascrito á deducir sus pretensiones; apercibidos que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ceja á 15 de Octubre de 1845.—Francisco de Alaminos y de Vivar.—Por mandado de S. S., José Coello Reyes.

En virtud de providencia del Sr. D. José Martinez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta ciudad, que interinamente despacha algunos asuntos del juzgado segundo, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes del patronato que en la iglesia colegial de esta ciudad fundó Juan Adame de Santa Ana, para que en término de 30 dias se personen á deducirlo en dicho juzgado por la escribanía de mi cargo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente en Sevilla á 20 de Octubre de 1845.—Juan Fernandez Santaevia.

BIBLIOGRAFIA.

TOPOGRAFIA ESPAÑOLA en planos levantados por una sociedad científica, artística é industrial. Esta interesante obra formará un atlas, y le acompañará una estadística general por provincias y demas conocimientos de instrucción é historia.

Puntos de suscripcion.

Se suscribe en las principales librerías de esta corte, del reino y del extranjero, en las que se reparte gratis el prospecto.

Los señores suscriptores no satisfarán nada adelantado, y solo al tiempo de recibir las entregas.

La direccion se halla establecida en Madrid, calle del Príncipe, número 58. 27

LECCIONES de la historia de la legislación romana, escritas para el uso de los cursantes de derecho en las universidades de España, por D. José María Antequera, abogado del ilustre colegio de Madrid.

A su final hallarán los lectores un curioso apéndice de notas históricas, en que se exponen algunos de los acontecimientos políticos mas notables que ofrece la historia de Roma, y que mas influyeron en las vicisitudes del derecho. Sigue á este otro segundo apéndice que contiene el texto original de las XII tablas con una version castellana de las mismas.

Consta de un tomo en 8º marquilla de cerca de 300 páginas, en buen papel y excelente impresion.

Se vende en Madrid casa de la señora viuda de Jordan é hijos, calle de Carretas, núm. 19, á 16 rs. tomo.

En las capitales de provincia, en todos los correspondales de la misma casa á 18 rs. tomo, franco de porte.

Las personas que gusten entenderse directamente con el autor para la adquisicion de la obra pueden hacerlo á su nombre en Madrid, plazuela de Lodones, núm. 10, cuarto principal de la izquierda, porte franco, sin cuyo requisito no se recibirá comunicacion alguna.

MUSICA.

Paso estirio bailado en la *Ordina* por la Sra. Guy Stephan, arreglado para piano, á 3 rs., flauta ó guitarra, á 2. Jaleo de Jerez, bailado por dicha Sra. en el Diabolo enamorado, para piano, guitarra y flauta. Las piezas de la ópera Hernani para piano.

Se hallará en el almacen de música de Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 13, con un gran surtido de papel rayado para música de todas rayas á 11 rs. mano.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Brillante sinfonía.

2º Se pondrá en escena el drama trágico, nuevo, en cuatro actos y en verso, original de D. Eusebio Asquerino, titulado

LOS DOS TRIBUNOS.

3º Atendida la extension del drama, terminará el espectáculo con baile nacional.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho de la noche.

MARIA DE ROHAN,

ópera en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRESA NACIONAL.